



Resolución Gerencial N.º 294-2026-MDP/GM

Pichari, 30 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Carta N.º 036-2026/INDIASAC, de fecha 07 de septiembre de 2026; la Carta N.º 039-2026-GSQM, de fecha 07 de septiembre de 2026; el Informe N.º 0009-2026-DCY-JS-CSVD, de fecha 11 de septiembre de 2026; la Carta N.º 0024-2026-JKMM/EFO-RC-CSVD, de fecha 14 de septiembre de 2026; el Informe N.º 108-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 24 de septiembre de 2026; la Opinión Legal N.º 953-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 24 de septiembre de 2026; y demás actuados que obran en el expediente administrativo en ciento diecinueve (119) folios; respecto a la aprobación de Plan de Contingencia para el proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2670247, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, *"Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armoniosa de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población"*;

Que, la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, regula el mecanismo de Obras por Impuestos como una modalidad de ejecución de inversiones públicas con participación del sector privado, correspondiendo a las Entidades Públicas adoptar las actuaciones necesarias para la adecuada ejecución de las inversiones comprendidas bajo dicho mecanismo;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, publicado el 13 de marzo de 2026, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N.º 29230, que regula el mecanismo de Obras por Impuestos y resulta aplicable a las Entidades Públicas comprendidas dentro de su ámbito, entre ellas los Gobiernos Locales; estableciendo las disposiciones aplicables a las distintas etapas y actuaciones vinculadas con la ejecución de las inversiones bajo dicho mecanismo;

Que, conforme al marco regulatorio de Obras por Impuestos, la ejecución de las inversiones debe desarrollarse de acuerdo con los documentos técnicos, obligaciones y condiciones establecidos para cada proyecto, correspondiendo a la Entidad Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptar las decisiones necesarias para garantizar su adecuada ejecución; asimismo, la aprobación de los



documentos técnicos corresponde al órgano que ejerza dicha función de acuerdo con las normas de organización interna de la Entidad Pública;

Que, mediante **Carta N.º 036-2026/INDIASAC, de fecha 07 de septiembre de 2026**, el Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C.** presentó al Representante Legal del **CONSORCIO EMPRESARIAL PICHARI** el Plan de Contingencia del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2670247, señalando que las observaciones formuladas habían sido subsanadas;

Que, mediante **Carta N.º 039-2026-GSQM, de fecha 07 de septiembre de 2026**, el citado Plan de Contingencia fue remitido a la Municipalidad Distrital de Pichari para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, mediante **Informe N.º 0009-2026-DCY-JS-CSVD, de fecha 11 de septiembre de 2026**, Jefe del Proyecto del **CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO** elevó el Plan de Contingencia para la evaluación correspondiente; siendo posteriormente remitido a la Municipalidad Distrital de Pichari mediante **Carta N.º 0024-2026-JKMM/EFO-RC-CSVD, de fecha 14 de septiembre de 2026**;

Que, de acuerdo con la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2012-TR y sus modificatorias, resulta necesario adoptar medidas de prevención frente a los peligros y riesgos derivados de las actividades laborales, promoviendo condiciones que permitan prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales; normativa que resulta aplicable a las actividades desarrolladas durante la ejecución de obras;

Que, asimismo, la **Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción"**, integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece los lineamientos técnicos necesarios para que las actividades de construcción se desarrollen procurando prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, constituyendo un marco técnico aplicable a las actividades propias de la ejecución de obras;

Que, en ese contexto, **la aprobación del Plan de Contingencia resulta necesaria para contar con un instrumento que establezca las medidas, procedimientos y acciones de prevención, control y respuesta frente a los riesgos, peligros y eventuales situaciones de emergencia que pudieran presentarse durante la ejecución del Proyecto con CUI N.º 2670247**, permitiendo adoptar acciones oportunas para prevenir, controlar y mitigar sus efectos, en salvaguarda de la seguridad de los trabajadores, terceros y del ambiente, así como para contribuir al adecuado desarrollo de las actividades previstas en el proyecto;

Que, mediante **Informe N.º 108-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 24 de septiembre de 2026**, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental recomienda **aprobar mediante acto resolutivo el Plan de Contingencia** del Proyecto con CUI N.º 2670247, señalando que dicho instrumento contempla medidas destinadas a prevenir, corregir, mitigar o compensar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante la implementación del proyecto, considerando los componentes físicos, biológicos, socioeconómicos y culturales;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 953-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 24 de septiembre de 2026**, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA que resulta PROCEDENTE APROBAR** el Plan de Contingencia del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA**



CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI N.° 2670247, considerando que su finalidad es establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el periodo de ejecución del proyecto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, modificada y actualizada mediante Resolución de Alcaldía N.° 296-2025-A-MDP/LC, se delegaron facultades al Gerente Municipal, encontrándose entre ellas, conforme al literal g), la facultad de **aprobar planes de trabajo, conforme a la normativa competente**;

Que, atendiendo a la naturaleza, finalidad y contenido del Plan de Contingencia materia de aprobación, así como a la facultad delegada mediante el literal g) de la Resolución de Alcaldía N.° 296-2025-A-MDP/LC, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación, dentro del ámbito de las competencias delegadas;

Que, la presente aprobación se sustenta en la documentación técnica y administrativa que obra en el expediente, así como en la evaluación efectuada por el órgano competente y en la opinión legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los profesionales, responsables técnicos, ejecutores y supervisores respecto de la elaboración, contenido, implementación y cumplimiento del Plan de Contingencia;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF; la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2012-TR y modificatorias; la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción"; la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC y la Resolución de Alcaldía N.° 296-2025-A-MDP/LC; y, habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan de Contingencia del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.° 2670247, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Plan de Contingencia aprobado mediante la presente Resolución sea implementado y cumplido por los responsables de su ejecución, de acuerdo con su contenido y con la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad durante la construcción y protección ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la aprobación dispuesta mediante la presente Resolución se efectúa sobre la base de la evaluación técnica y legal contenida en el expediente administrativo, siendo responsabilidad de los profesionales y responsables técnicos correspondientes la veracidad, suficiencia y aplicación de las medidas, procedimientos y acciones previstas en el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO EMPRESARIAL PICHARI**, al **CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO**, a la Gerencia de Comunidades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



Asháninkas y Gestión Ambiental, y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la presente Resolución y el Plan de Contingencia aprobado formen parte del expediente correspondiente al Proyecto con CUI N.º 2670247, para los fines administrativos, técnicos y de control pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GCAGA
CONTRATISTAS
GFSLP
Pág. Web
Archivo
NAG/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

f Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari @ Página web: www.munipichari.gob.pe ✉ Correo: mdppicharivraem@gmail.com

PICHARI - VRAEM